



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ATACO

Ataco, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2022-00146-00

Encontrándose al Despacho para su admisión, inadmisión o rechazo, la presente demanda verbal de declaración marital de hecho, disolución y liquidación instaurada por JAIME ORTIZ PERDOMO en contra de EVELIN PAOLA RODRIGUEZ AROCA, encuentra el juzgado que carece de competencia para conocer de la misma, toda vez que la misma se encuentra radicada en primera instancia en los jueces de familia, de conformidad con el numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se ha de rechazar la presente demanda por falta de competencia y se ordena su envío al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Chaparral - Tolima, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, que establece *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco Tolima,

RESUELVE

Primero. RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda verbal de declaración marital de hecho, disolución y liquidación, por carecer de competencia para conocerla.

Segundo. REMITIR la demanda junto con sus anexos al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL - TOLIMA**, para lo correspondiente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº81**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.



ANGELICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria.